



RESOLUCION No. 0052 DEL 23 DE ENERO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

El señor DEUNER ENRIQUE BASTIDAS MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.236.422 expedida en Magangué- Bolívar y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 035 del 10 de enero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de especie ceiba que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra colocando en riesgo a los establecimientos de comercio ubicados en el "callejón de las esteras" en el Barrio Sur del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 0016 del 11 de enero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0065 del 17 de enero de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 017 del 01 de febrero de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante auto No. 0016 del 11 de enero de 2023, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la queja recibida por la CSB mediante radicado No 035 del 10 de enero de 2023, con el objeto de colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), que está ubicado en el sector El Callejón de las Estera en el barrio Sur y que por sus condiciones físicas se encuentra colocando en riesgo a los establecimientos comerciales en este sector del municipio de Magangué - Bolívar.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 16 de enero de 2023 a las 11:00 AM me desplace, al callejón de las Estera Localizado en el barrio Sur del municipio de Magangué, donde me atendió el señor DEUNER ENRIQUE BASTIDA MUÑOZ y se pudo constatar que en la parte de debajo de la muralla que protege el municipio de Magangué de la inundaciones se encuentra plantado un árbol de la especie Ceiba , el cual está pegado prácticamente a la muralla y al lado del negocio del querellante, esta especie fue plantada hace varios años en el lugar, pero a medida que han pasado los años el árbol de la especie Ceiba ha crecido el espesor de su tronco y raíces, presenta una altura y una fronda exagerada, lo que los dueños de los locales comerciales que se encuentran cerca de este árbol, ven con gran preocupación por lo que ya les ha relajado las paredes de sus locales y pisos en concretos, además por su altura temen que con estas olas invernales que se están presentando en tiempos de lluvias el árbol pueda volcarse sobre sus negocios, razón por lo cual están de acuerdo que se tales este árbol de forma inmediata, se pudo observar en la vista que el árbol está pegado a la muralla y a los locales comerciales que están cerca del el, las raíces están bastantes superficiales y han destruido el piso en concreto del negocio de ventas de comida que tiene el señor DEUNER ENRIQUE BASTIDA MUÑOZ en la orilla del Rio Magdalena, se observa que las raíces de este árbol están bastantes superficiales, debido a la fuerte ola invernal que se presentó y se erosiono parte de la tierra donde esta plantado esta especie dejándola las raíces de este prácticamente desnudas.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

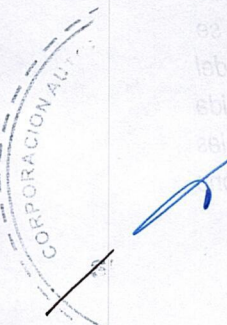
Secretaría General

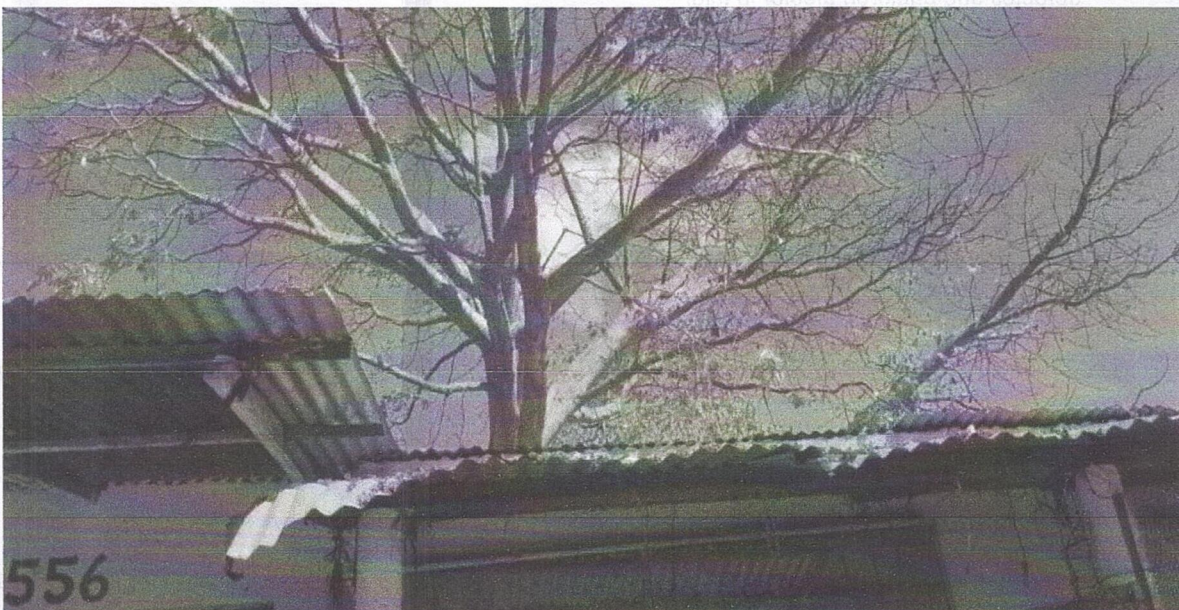
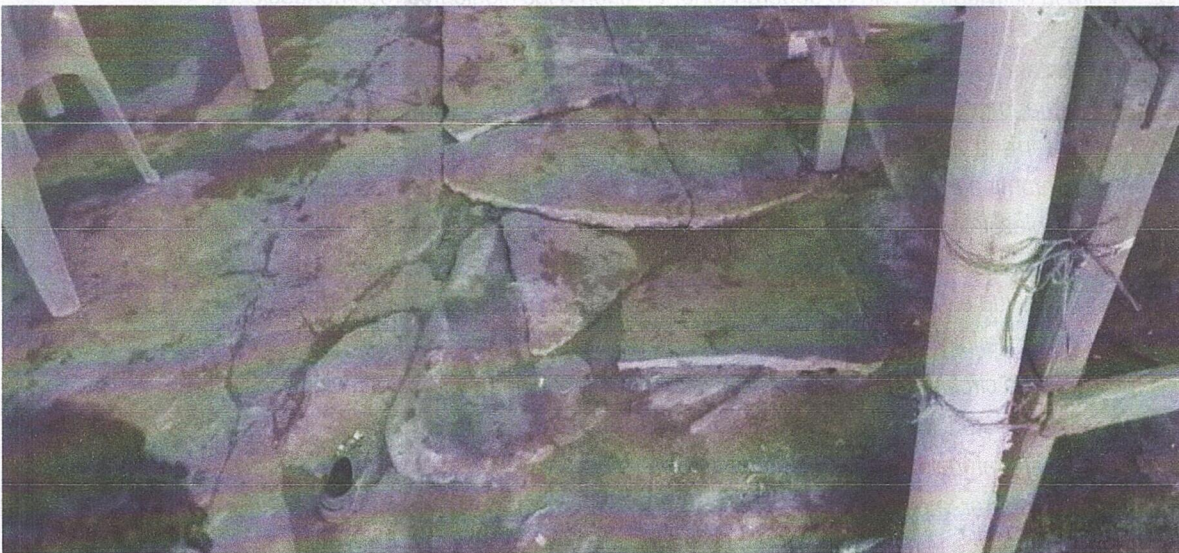
En dialogo sostenido con propietarios de algunos locales comerciales que están en la parte de arriba de la muralla manifiestan que esta especie ha crecido tanto que les ha relajado las paredes de sus negocios, por lo que les ha tocado resanar las paredes. Es de aclarar que este árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) esta plantada en espacio público razón por lo cual es competencia de la Alcaldía Municipal de Magangué realizar la tala de este árbol, por lo que se recomienda la tala de Emergencia los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que “cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

El árbol objeto de la tala se encuentran dentro de las siguientes coordenadas N 9° 13' 44.8" y W 74° 44' 35.1".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.81	0.894	0.7	13	5.712
TOTAL						5.712

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA





REGIONAL DEL
EL
CORPORACIÓN DEL
AR
RAL

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, por encontrarse esta especie plantada en espacio público y es de su competencia, debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.81	0.894	0.7	13	5.712
TOTAL						5.712

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. La Alcaldía Municipal de Magangué, por el permiso de tala otorgado deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5"7"
4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
6. Se recomienda otorgar a la Alcaldía Municipal de Magangué un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.
7. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

8. *Deberá ser notificado el señor DEUNER ENRIQUE BASTIDA MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.236.422 de Magangué, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental.*
9. *Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor DEUNER ENRIQUE BASTIDAS MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.236.422 expedida en Magangué-Bolívar, consistente a la queja de un árbol de especie ceiba que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra colocando en riesgo a los establecimientos de comercio ubicados en el "callejón de las esteras" en el Barrio Sur del Municipio de Magangué- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, identificada con NIT 800028432-2, consistente a la Tala total de un (01) árbol de la especie "Ceiba" (Ceiba Pentandra), con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	2.81	0.894	0.7	13	5.712
TOTAL						5.712

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles nativos de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué- Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar podrá realizar seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión La ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor DEUNER ENRIQUE BASTIDAS MUÑOZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-004

Proyecto: SDR-Contratista CSB

Reviso: Ana Mejía Mendivil- Secretaría General CSB



HOJA EN BLANCO

DIR. ENJE
HOJA EN BLANCO

Revista: Área Media Marítima - Boletines Generales CSB
Proyecto: 3DR-Comunicales CSB
Exp: 3023-014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

1993

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 99 de 1993, en el término de publicación, según el caso.

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de la notificación por aviso, o al Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual, deberá informarse por escrito en la diligencia de General de la CSB, conforme a lo establecido en el artículo 14 y 25. Del Código de Procedimiento

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director

de la Ley 1432 de 2011.
decaída el señor DENISER ENRIQUE BASTIDAS MORALES, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de

de la Ley 1432 de 2011.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o

Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB

de publicación del encabezado y la parte resolutoria con presente provisto, previa autorización que realice la

ARTÍCULO SEXTO: La ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGÜE, debe cancelar a la CSB el valor del servicio

Secretaría General

MIL 800 000 321 - V

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



DEPARTAMENTO SOBREMONTA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y

